



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA AFECTACIÓN ABSOLUTA AL
PROYECTO DE VIDA”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

FRANCIS NAVILL APARICIO HERNANDEZ

ASESOR

DR.HUGO GONZALES AGUILAR

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2019

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de despertar cada día y llegar a culminar mi carrera de manera satisfactoria. Asimismo, quiero agradecer a mis padres Francisco Aparicio Lozano y Nancy Hernández Abramonte, porque sin la paciencia y la ayuda de ellos, me hubiera sido imposible terminar mi carrera. A mis hermanos Wilfredo y Franshesca por siempre estar a mi lado. A mis abuelos Francisco Aparicio Guerrero y Olinda Lozano Vargas, a quienes extraño y siempre los llevo en el corazón, a mi abuela Hilda Abramonte Cortez, por demostrarme su cariño cuando estoy con ella. Un especial agradecimiento a mi pastora Liliana Alarcón Cevallos a quien estimo demasiado, por su cariño y sus oraciones para mí y mi familia. Asimismo a todos mis familiares, entre tíos, primos y sobrinos a quienes amo.

AGRADECIMIENTOS

Mi especial agradecimiento a las siguientes personas que me apoyaron en la realización de mi tesis.

Agradezco a nuestro profesor de tesis “Hugo González”, quien ayudo y compartió sus conocimientos con nosotros y que dedicó su tiempo y esfuerzo para enseñarnos de manera óptima la cátedra que le fue asignada.

Agradezco a cada uno de los profesores que nos enseñaron las materias que le fueron asignadas, asimismo un especial agradecimiento al Doctor Juan Gutiérrez Otiniano por su gran trabajo y disposición con sus estudiantes como Director de la carrera de Derecho y al Doctor Luis Espinoza Pajuelo por su tiempo brindado como asesor para la presentación de esta tesis

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado "Indemnización derivada de la afectación absoluta al proyecto de vida ". Teniendo como objetivo principal; Otorgar posibles elementos y criterios que los jueces pueden utilizar, para poder determinar de manera inmejorable el quantum por daño moral y que se encuentre un estándar en este tipo de casos, ya que no existe un criterio uniforme para solucionar este tipo de problema.

Según la naturaleza de la investigación el tipo de investigación que se utilizará está basado en el tipo exploratorio porque no existe una gran cantidad de investigaciones sobre este tema ya que es un tema muy poco abordado. Para ello la técnica que se utilizará en el presente proyecto es la encuesta utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario.

La muestra para nuestro estudio, emplearemos 7 jueces del distrito de Lima. De acuerdo a los objetivos de la investigación, el diseño que se utilizará en este proyecto es descriptivo-explicativo, porque identificará los criterios y elementos que se otorgará a los jueces para que ellos lo apliquen.

En conclusión se darán a conocer elementos y criterios para determinar el quantum por daño moral y las razones para que los jueces puedan aplicarlo, y de esta manera dicha determinación sea más exacta y justa en cuanto a la víctima.

Palabras clave: Daño Moral, Elementos, Criterios, Quantum.

ABSTRACT

The present research work titled "Compensation derived from the absolute affection to the project of life". Having as main objective; Grant possible elements and criteria that the judges can use, in order to be able to determine unquestionably the quantum for moral damages and that a standard will be found in this type of cases because and there is no uniform criterion To solve this type of problems.

According to the nature of our research, the type of research that will be used is based on the exploratory type because there is not a lot of research on this subject since it is a subject very little approached. For this, the technique that will be used in the present project is the survey using as instrument to collect data the questionnaire.

The sample for our study, we will employ 7 judges from the district of Lima. According to the research objectives, the design to be used in this project is descriptive-explanatory, because it will identify the criteria and elements that will be given to the judges for them to apply.

In conclusion, elements and criteria will be announced to determine the quantum for moral damages and the reasons for which the judges can apply it, and in this way that determination is more accurate for the victim.

Keywords: Moral damage, Elements, Criteria, Quantum.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Realidad problemática.....2
- 1.2. Formulación del problema..... 3
- 1.3. Objetivos de la investigación..... 4
- 1.4. Justificación e importancia de la investigación 4
- 1.5. Limitaciones de la investigación..... 6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

- 2.1. Antecedentes de estudios..... 9
- 2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....12

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

- 3.1. Tipo y diseño de investigación 30
- 3.2. Población y muestra..... 32
- 3.3. Hipótesis..... 32
- 3.4. Variables – operacionalización.....34
- 3.5. Métodos y técnicas de investigación 35
- 3.6. Descripción de los instrumentos utilizados 35
- 3.7. Análisis estadísticos e interpretación de los datos 35

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- 4.1. Resultados de la investigación..... 37
- 4.2. Medición de la variable X. 37
- 4.3. Medición de la variable Y. 37
- 4.4. Discusión de resultados 37

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Discusión de resultados 46
- 5.2. Conclusiones 48
- 5.3. Recomendaciones 49

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables.....	34
Tabla 2 Analisis de la pregunta 1 del cuestionario.....	38
Tabla 3 Analisis de la pregunta 2 del cuestionario.....	39
Tabla 4 Analisis de la pregunta 3 del cuestionario.....	40
Tabla 5 Analisis de la pregunta 4 del cuestionario.....	41
Tabla 6 Analisis de la pregunta 5 del cuestionario.....	42
Tabla 7 Analisis de la pregunta 6 del cuestionario.....	43
Tabla 8 Analisis de la pregunta 7 del cuestionario.....	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultado de pregunta 1.....	38
Figura 2	Resultado de pregunta 2.....	39
Figura 3	Resultado de pregunta 3.....	40
Figura 4	Resultado de pregunta 4.....	41
Figura 5	Resultado de pregunta 5.....	42
Figura 6	Resultado de pregunta 6.....	43
Figura 7	Resultado de pregunta 7.....	44

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo titulado “INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA AFECTACIÓN ABSOLUTA AL PROYECTO DE VIDA.”, pretendo dentro de mis limitaciones, contribuir a precisar, cuáles pueden ser los criterios que los jueces dentro de sus labores como tales y como representantes de la ley y más que todo como ejecutantes de la misma, que criterios deben tomar ellos para saber cuál es el acercamiento para resarcir de manera prudente y óptima el daño moral ocasionado a una persona.

Es imposible saber cuál es el daño que se le ocasiona moralmente a una persona, es por eso que en esta tesis se verá si es posible la ayuda de psicólogos o psiquiatras que ayuden a contribuir en la búsqueda de razones importantes para el resarcimiento y que esto ayude al juez a poder determinar de manera eficaz el quantum por daño moral.

El jurista Pizarro señala que, cuando se valora el daño lo que se pretende es determinar su valor cualitativo, lo que es lo mismo su principal contenido o su contenido intrínseco, así pues cuando el hecho que causo el daño haya sido valorado, entonces ya corresponde ponderar las consecuencias jurídicas en un plano indemnizatorio y se debe proceder a cuantificar la indemnización.

El contenido de la presente investigación está realizado en 6 capítulos:

Capítulo I: Contiene básicamente el PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: EL MARCO TEÓRICO, comprende los antecedentes de estudios, desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.

Capítulo III: MARCO METODOLÓGICO, en la cual se describe el tipo y diseño de la investigación, se menciona la población y la muestra que servirán en la investigación, las hipótesis, descripción de variables y los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, que contiene los resultados de la investigación y el procesamiento de esta información

Capítulo V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, finalmente expondré las conclusiones y recomendaciones. Este capítulo va dar los alcances de lo que se obtuvo a manera de conclusión, sugerencia o crítica.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El daño moral es comprendido como un daño absolutamente no patrimonial que son parte de los derechos de la personalidad de cada persona, o mejor aún los valores que son parte de cada persona sobre el campo de su afectividad más que a una realidad económica. El dolor, la angustia, la pena, etc., son elementos intrínsecos del ser humano y que permiten comprobar la objetividad del daño moralmente padecido, el mismo que quizá pudo producirse por solo un acto o más, y puede producir tanto una afectación pecuniaria como espiritual. 3

Nuestro legislador ha optado por una reparación económica al daño moral, ese que puede ser cuantificable económicamente y que atiende de forma parecida a las funciones de lo que es una reparación civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria). Esto se debe efectuar mediante un pago en dinero o en circunstancias particulares otras vías reparatorias que aconsejen al juzgador.

Ahora que pasa cuando ese daño moral ocasionado a esa persona es producto de un ilícito penal, y que además por ello se afecta el proyecto de vida de quien es la víctima, esto produce en sí que quien ha sido afectado pueda iniciar una demanda por daño moral, el punto es, como el juez puede determinar cuál es el monto que debe recibir esta persona por el daño al total de su vida en futuro, a que elementos debe recurrir un juez para poder determinar el monto pecuniario que deberá recibir quien ha sido afectado siempre cuando esa afectación sea producto de un acto ilícito y que además frustre el proyecto de vida del afectado en cuanto a su profesión o lo que le hace subsistir.

Esto es importante ya que lo que pretende esta tesis es otorgar los criterios que pueden utilizar los jueces que se encargan de dar solución a este tipo de casos para que existe un estándar de solución de conflictos solamente cuando se trate de afectación al proyecto de vida y que sea producto de un acto ilícito

Además tanto en el ámbito nacional como internacional, el derecho al resarcimiento por daño moral en el sentido de que el juez deba determinar el quantum indemnizatorio es infamo en teoría y concepto y en aplicación es más existe poca jurisprudencia al respecto ya que los jueces utilizan su criterio para determinar cuánto es el monto a resarcir en este tipo de casos sin que exista algún método estándar.

A si bien sabemos el daño es absolutamente abstracto y que es complicado de resarcir ya que no existe físicamente y no puede observarse definitivamente, lo que hace que no podamos saber que tan mermado pueda estar psicológicamente una persona, pero eso no lo hace menos importante, al contrario al ver que es más difícil de poder probar cuando dañado puede estar espiritualmente una persona, creo que se debe tratar de buscar criterios y razones para tratar solucionar este tipo de casos lo más justo posible, sin que esto sea una mera utopía, algo que jamás pasará.

Creo que si el tema a nivel nacional fuera más buscado por personas ligadas al derecho y se le diera la importancia debida podríamos llegar a tener un estándar para solucionar este tipo de casos y los jueces tendrían una mayor facilidad en tiempo y celeridad para realizar una sentencia y que esto pueda ser copiado por otras legislaciones internacionales comenzando por américa latina.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué elemento y criterios debe tomar el juez para la determinación del quantum por la indemnización derivada de la afectación absoluta al proyecto de vida del individuo en cuanto a su profesión, o lo que le hace subsistir?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo determinar el quantum en el caso de la lesión absoluta a una persona por accidente automovilístico por manejar en estado de ebriedad?

- ¿Cómo determinar el quantum, en el caso de la lesión absoluta a una persona por robo agravado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar que elemento y criterios debe tomar el Juez para la determinación del quantum por la indemnización derivada de la afectación absoluta al proyecto de vida del individuo en cuanto a su profesión, o lo que le hace subsistir

1.3.2. Objetivos específicos

- Crear un estándar en cuanto a cómo se debe determinar el quantum por daño moral cuando alguien provoca la pérdida del proyecto de vida de un individuo. Así todos los jueces tendrán un lineamiento a seguir.
- Otorgar una mayor seguridad jurídica a aquel que ha sido menoscabo moralmente y que perderá su futuro por la acción de otra persona que deberá hacerse responsable, asimismo tratar de no caer en el enriquecimiento ilícito.

1.4. Justificación e importancia

Es necesario justificar este trabajo de investigación en razón del para que y porque de su estudio y así mismo resaltar su importancia, ello debido a su relevancia jurídica.

Es por ello que el correspondiente trabajo de investigación se justifica en razón que está vinculado con la realidad jurídica y que además este tema no tienen antecedentes importantes en cuanto a solucionar este tipo de conflictos, por lo que para mí resulta relevante facilitarte de algún modo la forma de solucionar este tipo de conflictos a los jueces ya que de este modo incluso se podrían solucionar los casos de manera más rápida.

Así mismo La importancia del correspondiente trabajo está determinada porque va contribuir a que nuestra jurisprudencia pueda ser revisada por otros países cuyo problema pueda ser el mismo, ya que el derecho es internacional en todas sus formas y cualquier jurisprudencia, Ley que se de en un país puede ser tomado por otro si este cree que va a mejorar su sistema jurídico.

1.4.1. Justificación teórica

Se sabe claramente que el daño al proyecto de vida no es un daño pasajero, no es una incapacidad cualquiera, ni pasajera, y más allá que el daño sea permanente, no se trata solamente de eso, sino que también se trata de un daño del cual sus consecuencias van a afectar sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, lo que le da razón y sentido a su vida. Y es por esta razón es que iniciamos esta tesis, para saber cómo poder resarcir ese daño.

1.4.2. Justificación metodológica

El daño al proyecto de vida, como ya sabemos, afecta la libertad del sujeto en cuanto su propia libre decisión de cómo realizar su vida. Es un daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto va a decidir vivir en su futuro, y por lo tanto trunca el destino de la persona, lo que le puede hacer perder el sentido mismo de su existencia.

1.4.3. Justificación practica

Ya existen en otros países y en otras legislaciones como el derecho anglosajón y el derecho alemán, criterios a tomarse en cuenta cuando existe un menoscabo y a consecuencia de este, se deba determinar una cantidad de dinero por la cual el infractor deberá pagar a quien hizo aquel acto, por haberle ocasionado un daño moral, y en nuestra legislación actual no se encuentra jurisprudencia y sentencias vinculantes que le otorguen a los jueces una forma igualitaria de determinar algunos casos que versan sobre el daño moral propiamente, lo que busca esta tesis es que cuando existan casos sobre la determinación del daño moral, todos los jueces tengas los mismos criterios para valorar dichas situaciones.

1.4.4. Justificación legal

El llamado daño al proyecto de vida hacia una persona, es una lesión futura y cierta, que la mayoría de las veces se presenta de manera continuada o sucesiva, ya que las consecuencias originadas a partir de daño ocasionado acompañan al sujeto, como es de saber por el resto de su vida. Asimismo, existe la necesidad de proteger el derecho abstracto de la persona ya que el sistema legal esta para cambiar de acuerdo al contexto social y a los avances tecnológicos y científicos, pues al mismo tiempo que avanzan ellos, debe avanzar el derecho y pues está probado que ese tipo de daño a la mente existe y debe ser resarcido de algún modo.

1.5. Limitaciones de la investigación

En la presente investigación se han generado determinadas limitaciones como corresponde a cualquier trabajo de investigación, uno de estas fue que son pocos los especialistas en el tema que pueden dar opinión alguna sobre si el tema a tratar se podría llevar a cabo y de ser así, si sería un gran cambio en nuestra legislación civil, teniendo como referencia al Doctor Carlos Fernández Sesarego quien fue el que trajo el tema a nuestro código, y que tuve la oportunidad de conversar brevemente con él.

1.5.1. Limitaciones temporales

El factor tiempo fue otro inconveniente que se presentó debido a que el trabajo es enteramente nuevo por lo que tendía que buscar en cada libro sobre daño moral si algún autor habría considerado alguna solución sobre el tema.

1.5.2. Limitaciones económicas

En cuanto a las limitaciones económicas casi no se presentaron ya que tenía la biblioteca de la universidad, la biblioteca nacional del Perú, además existían libros en PDF, los cuales podían ser fácilmente descargados de Internet.

1.5.3. Limitaciones bibliográficas

No existen mucho material Bibliográfico que hable sobre el tema de “indemnización derivada de la afectación al proyecto de vida”, en cuanto a la acción que lo provoque y al castigo Monetario que se le imponga al que realiza dicha acción.

1.6. Delimitación de la investigación

- **Delimitación espacial:** El espacio geográfico en el que se desarrolla la problemática es en todo el Perú ya que es una solución a un problema que puede surgir en cualquier parte del país.
- **Delimitación poblacional:** Está conformada por profesionales del área de derecho específicamente estamos refiriéndonos a los abogados, psicólogos y psiquiatras de todo el país. Aunque lo delimita en el área del derecho a los abogados que realizarán la carrera de juez.
- **Delimitación temporal:** El plano temporal empleado a la investigación fue de aproximadamente 1 año y medio pero el uso de la hipótesis de esta tesis en razón a la problemática podría ser eterna en razón a su razonabilidad de utilizarse, es decir mientras no se encuentre una mejor forma de solucionar este tipo de conflicto el planteado por esta tesis debería utilizarse.
- **Delimitación del contenido:** Si bien el título de esta tesis es el de indemnización derivado de la afectación al proyecto de vida, la investigación realizada se centra específicamente en cómo se debe determinar del quantum por daño moral pero solo en los casos que el daño provocado a la víctima frustre su proyecto de vida en cuanto a su profesión o lo que le hace subsistir.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Marco referencial

a) Antecedentes internacionales

El daño a la persona, nace en Italia, y fue incorporado a nuestro código civil y nuestro sistema jurídico por el investigador: Fernández Sessarego a su regreso de ese país, y llegó a tiempo para ser parte de los debates finales de la comisión reformadora del código civil de 1969 e intervino en las reuniones de la promulgación del nuevo cuerpo legal. Ahora dicho instituto al momento en que se incorporó el daño a la persona, este no tenía un contorno definido, de hecho, la terminología que se usaba en ese entonces era contradictoria o de no ser el caso, confusa.

Por historia sabemos que antiguamente la justicia era practicada por la “mano propia” es decir, una venganza privada, así pues esto causaba al victimario un daño casi idéntico del que él había cometido hacia la víctima y esta podía realizarlo en contra del autor directo, un familiar o incluso a una tribu. Queda entendido entonces que aquella persona que causaba un daño a otra quedaba abiertamente a que esta última pueda vengarse y devolverle el mismo daño en la misma proporción y esto era reconocido como lícito y sin limitación alguna. Por ejemplo el Código de Hammurabi (creado aproximadamente 1790 años antes de Cristo) tenía inscrito todo lo anteriormente explicado, asimismo la ley del talión, evidenciaba un progreso humanitario ya que aparecieron rasgos de vida organizada, generándose un tipo de reciprocidad entre el daño que se acusaba a alguien y la pena que se le aplicaba.

Ahora, producido el daño a la víctima, a esta última se le producía 2 consecuencias, por un lado una deuda pecuniaria y por otro lado una responsabilidad personal, quedando a elección de la víctima el derecho a elegir qué tipo de “castigo o “venganza” quería para el responsable. Así en la ley de las 12 tablas, había un texto en donde se establecía: Mutilado un miembro, si no hay transcripción impóngase al deudor la pena del talión”.

Así también históricamente la responsabilidad civil establecía en aquellos tiempos en la antigua roma, la autorización a los acreedores para que después de sesenta días de prisionera el deudor este pueda venderlo como esclavo.

Este tipo de casos fue desarrollado luego por otros juristas de la época pero que ya no presentaban mayores interpretaciones o nuevas disposiciones sobre lo que puede ser la responsabilidad civil, pero ya veíamos que se podía resarcir un daño que no deviene netamente de un contrato, ya que en relación a un daño relacionado estrictamente del contrato se necesita demostrar la culpa o dolo del sujeto para sustentar su responsabilidad.

Respecto con nuestro tema en el daño moral, es indispensable hacer hincapié en que se construyó en contra o por encima del principio de no resarcir los daños que no son patrimoniales, conceptualizado y fundado con la base y concepción muy tradicional del derecho privado, el cual sabemos que protege estrictamente los intereses solamente económicos.

Y bien bajo esta antigua perspectiva, los intereses que no son patrimoniales serían jurídicamente irrelevantes y los daños que se puedan producir a una persona fuera de una relación contractual no pueden ser resarcibles salvo solamente casos excepcionales y con una previa tipificación en la norma.

Pero esta forma de ver la norma a lo largo del tiempo se ha transformado en la medida que, sobre todo y más importante que la constitución de muchos países tanto en doctrina como en sus códigos normativos, se ha concentrado en distintas formas de la protección a la persona y los intereses que esta tenga. Ya sea que se trate de un resarcimiento o un tipo de reparación, que subsane el daño ocasionado ya se discutía considerar una reparación de tipo moral.

b) Antecedentes nacionales

Aquí en Perú, nuestro código civil de 1852, no incluyó al daño moral, es más este no fue desarrollado de manera taxativa o expresa, siguiendo simplemente la línea del código napoleónico, en donde se observaba que el derecho civil estuvo orientado a el resarcimiento o reparación de daño

materiales, y en virtud que es evidente que el daño moral no tiene un contenido patrimonial definido, siendo más bien una pena, este con esta conceptualización no podía caber en nuestro código en ese tiempo. Sin embargo en el artículo 2202, se establecía una regla cercana al daño moral estableciendo que: “En caso de injurias, tiene derecho el que las revive a pedir una indemnización proporcionada a la injuria”

Pues bien en el código civil de 1936 en el artículo 1148 de nuestro código civil, ya existía un reconcomiendo algo tímido, o poco firme del daño moral extracontractual, prescribiendo así, que el juez puede tomar en consideración el daño moral, es decir se consideró como una facultad o potestad del juez de si quiere pronunciarse o no sobre el daño moral, y así también en el artículo 79 del mismo cuerpo legal, en los casos de separación de esposales, el juez podía fijar una indemnización por daño moral. En caso al daño moral en la responsabilidad extracontractual, no hubo precisión alguna.

Sessarego (2002) sostiene: “El ser humano, para realizarse en el tiempo en tanto ser libre, debe proyectar su vida. La vida resulta, así, un proceso continuado de haceres según sucesivos proyectos. El proyecto tiene como condición la temporalidad” (p.4).

Ya en nuestro código de 1984, el daño moral está regulado dentro del contexto de la responsabilidad civil contractual, la cual está señalada en el título IX –Inejecución de las obligaciones, del libro VI. Pues bien las obligaciones en el caso de nuestro código civil, nace cuando una de las partes que interviene de un pacto no cumple con su obligación pactada que le respecta por virtud del mismo y por lo tanto causa un daño a la otra persona, ergo surge la obligación de indemnizar. También hay una mención expresa del daño moral en el artículo 1985 bajo la denominación de responsabilidad extracontractual.

Sobre la responsabilidad extracontractual del artículo 1985 tiene el siguiente texto: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad

adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

La aceptación en nuestro país del daño moral a la persona suponía pues sustituir una concepción materialista, por una concepción naturalmente humanista del derecho. Ello es bastante explicable razonablemente ya que hasta ese entonces había muy pocos alcances sobre el concepto del daño a la persona en nuestro medio y en otros países de nuestro entorno, ya que hasta donde se conoce no había mucho sobre este tema en los demás países latinoamericanos.

Pues bien, explicado ello, con la incorporación del daño a la persona en el artículo 1985 del código civil aquí en Perú, los doctrinarios han afirmado que existen dos concretas tareas que enfrentar cuando exista la posibilidad de revisar el código civil de 1984. Una de las ideas que más ha salido a la luz por los tratadistas es la de crear enmiendas con la finalidad de perfeccionar y actualizar su texto. Para algunos, la primera de las 2 tareas que hay que enfrentar es cambiar y reformular el artículo 1984, para sustituir el llamado específico “daño moral” por el más genérico “daño a la persona”. Y pues la segunda como efecto domino, se concretaría en eliminar el artículo 1985 a la referencia de daño moral en cuanto que, como se ha señalado, para muchos estaría incluida dentro de la genérica voz de daño a la persona.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Marco teórico científico

a) Teorías aplicadas al trabajo de investigación

a.1) El daño moral es entendido como:

El daño moral configura un menoscabo a los intereses no patrimoniales, es el conjunto de sinsabores, angustias, sufrimientos, que injustamente se provocó en el damnificado; más allá de las secuelas de orden psíquico que el episodio pueda o no dejar en la víctima, según su peculiar sensibilidad y circunstancias personales.

Sessarego (1996) afirma: “El daño moral recae en el lado íntimo de la personalidad; y en este aspecto es verdad que nadie puede indagar con certeza la existencia, y en su caso la intensidad, del padecimiento y angustia que se invoca” (p.45).

El concepto particular del daño moral tiene su base en el sufrimiento que tiene una persona, en un daño psicológico, en una afectación espiritual. Cierta parte de la doctrina cree que el daño moral termina únicamente en el tema de la personalidad, el cual se limita a la afectación a los sentimientos de una persona, y que esta no refleje un pago en dinero; pero cierto es, no obstante, que, en la actualidad, la dogmática jurídica ya reconoce lo que se puede entender como daño moral y que este traiga consigo un desenlace patrimonial, el cual debe indemnizarse, siempre y cuando se encuentre acreditado el daño.

a.2) Objeciones y argumentos a favor de la reparación del daño moral.

Ingresar en este tema, es centrarse en el estudio de la grave problemática que tiene su reparación. Es decir, la admisibilidad de indemnizar los daños que como el daño moral son de naturaleza extrapatrimonial. Y ya que la puesta en la norma en los códigos civil era de pura copia, hace que la discusión entre la doctrina y jurisprudencia no tiene fin.

Pero, hoy parece indiscutiblemente y mundialmente aceptada la indemnización por daño moral, el cual, a nivel jurídico y social, entra cada vez más en el tema de los derechos o bienes de la personalidad por parte del derecho privado.

La indemnización del daño moral, ha cursado detallado proceso. En otros momentos eran muchos los especialistas que no acordaban con dicha idea, por entender que la protección de la moral como tal no podía admitir una indemnización pecuniaria, o que en caso pueda ser admitida ésta siempre tendría que ser arbitraria por parte del Juez o insuficiente para el afectado.

Así podemos observar como en otras legislaciones se excluye la posibilidad de que el hecho productor que afecta a la víctima y le hace sufrir espiritualmente, este mismo también de manera indirecta afecte ámbitos pecuniarios sobre la dignidad de la persona.

Este tipo de daños se conocen en la legislación italiana como «daños patrimoniales indirectos», los cuales se presentan como una consecuencia que se podría dar pero que no necesariamente nace del hecho lesivo del interés no patrimonial.

El postulado por quienes rechazan la resarcibilidad del daño moral está concentrada en que afirman que la indemnización sería estrictamente un enriquecimiento sin causa.

En relación con esta objeción, se ha dicho en contra de la indemnización del daño moral que su admisión supondría desde el punto de vista jurídico un enriquecimiento sin causa.

El mantenimiento de este postulado podría ser válido si lo vemos desde un punto de vista estrictamente patrimonial, pero entonces donde quedaría la defensa de la persona humana en toda su integridad tanto física como moral, ¿acaso la constitución no protege la dignidad del ser humano?, y no es la moral parte de la dignidad del mismo. Nos da que pensar entonces que cierta parte de la doctrina crea que la indemnización por daño moral solo cause un enriquecimiento ilícito ya que estos postulados han sido redactados por juristas que tiene una mirada netamente económica del derecho y protegen derechos estrictamente patrimoniales.

Osterling (2010) sostiene:

La indemnización, como se ha mencionado previamente, es la suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño. El propósito de esta cantidad de dinero percibida por la víctima se encuentra en discusión dividida a nivel doctrinal. Por un lado, cierto sector establece que posee carácter resarcitorio; y por el otro, se sostiene que es de carácter punitivo o sancionatorio. (p.10).

2.2.2. Marco jurídico doctrinario

A) Normas

- **Constitución Política del Perú**

- **Artículo 3**

La constitución es la norma madre que tiene el Perú de ella nacen las demás leyes ya que no pueden limitar los derechos que esta ya otorga a las personas en su parte dogmática, por lo que toda investigación de tesis que se trate sobre derechos de la persona, debe fundamentarse primero si es que la constitución protege ese derecho.

Pues bien, dicho esto, la norma fundamental no tiene un artículo específico en el que se refiera netamente al daño moral y a su reparación, pero en su artículo 3 nos deja saber que los derechos enunciados en los artículos anteriores no son excluyentes a otros derechos de igual naturaleza, como los que sean derivados de la dignidad del hombre, así pues el daño al proyecto de vida, daño moral, es un daño que puede estar dentro de los derechos que están protegidos por la dignidad del hombre ya que al igual que la dignidad ambos son derechos subjetivos y sabemos que la constitución protege tanto derechos objetivos como derechos subjetivos.

Además recordemos que la constitución es la norma jurídica y política que consagra los derechos de las persona, así también es la norma suprema, la cual no puede ser refutada ni contradicha por otra norma o ley, por lo que, haciendo un deducción simple podemos saber que ya que el código civil y además la jurisprudencia nacional hablan sobre la protección al daño moral, y estos no pueden estar en desacuerdo con la constitución, así pues es claro que la constitución protege el daño moral de manera indirecta ya que si bien no lo protege de manera taxativa lo hace de manera análoga.

• Código civil

Libro VI: Las Obligaciones

Sección Segunda: Efecto de las Obligaciones

Título IX: Inejecución de las obligaciones

Capítulo primero: Disposiciones Generales

Artículo 1332

Es importante tener presente que nuestro ordenamiento civil establece como aspecto fundamental que cuando el juez no pueda saber exactamente la valoración del daño, es decir este no pueda ser probado en su exactitud, tendrá que fijarlo con valoración equitativa, pero no establece cual es la forma de llegar a esa valoración equitativa, jurisprudencialmente se puede hablar de las máximas de la experiencia, pero en estos casos sobre el daño al proyecto de vida, al ser tan subjetivo el dolor, y al no “dañar” de la misma forma a todas las personas es que la máxima de la experiencias queda algo relegada, ya que se necesita de otro tipo de apoyo el cual ayude al juez a llegar a valorar de manera equitativa el monto establecido con el daño ocasionado.

Esto es lo que lleva a crear esta hipótesis de cómo se podría llegar a estimar de forma igualitaria el daño que sufre una persona la cual ha sido víctima de un ilícito penal, y el castigo monetario que el juez civil imponga al demandado, ya que no tiene nada que ver el proceso penal que el infractor debe llevar por el delito cometido, y no confundir la reparación civil que la víctima pueda recibir como pretensión accesorio, más la indemnización por daño moral no depende de este proceso penal, es un proceso aparte, aun cuando no declaren culpable al infractor, la víctima puede recurrir al proceso civil a solicitar su indemnización por daño moral y será el juez civil quien decida si este ha sido menoscabado moralmente, si el demandante es el responsable de ese detrimento y cuánto será la compensación monetaria por afligir ese dolor a la víctima.

2.2.3. Marco histórico

a) Legislación nacional

Para comenzar a hablar sobre la historia de este tema, debemos saber que para entender un sistema judicial o jurídico en un país no solo nos debemos fijarnos en la legislación positiva de dicho país en este caso el Perú sino también en la sociedad de aquel momento, comprendiendo así las circunstancias históricas, económicas, culturales y sociales, y que a partir de esta comprensión general, podemos con la ayuda de la jurisprudencia y la doctrina entender cómo debe leerse la ley.

Código Civil de 1852

El codificador de 1852, en concordancia a la tradición de la época en que se vivía, basó la determinación de la responsabilidad en el principio de la culpa, cuya cual no se puede presumir sino más bien debe ser probada, tanto en los contratos como en las obligaciones que nacen de delitos, aunque cabe destacar que solo en algunos supuestos se apreciaba una leve introducción a la objetivación de la responsabilidad.

En cuanto al trabajo de la tesis, el daño moral o extrapatrimonial fue tocado de forma muy leve y solo en caso supuesto de injuria se podía solicitar una indemnización. (Artículo 2022). Pero Gracias a este numeral, se dio uno de los primeros pasos en nuestra codificación peruana, para introducir dentro del código civil al daño inmaterial, siendo muy interesante que la graduación de la indemnización era proporcional a la ofensa o daño sufrido por la persona, y esto creaba independencia respecto al daño patrimonial, pudiendo así separar y calificar y cuantificar de manera autónoma a los daños materiales y daños inmateriales, y/o los dos en caso de coexistir en un caso concreto.

Código Civil de 1936

Este Código, se mantuvo dentro de antigua tradición de la culpa -con algunas excepciones-, no regulaba lo que es el daño moral contractual, ya que la jurisprudencia lo introdujo, aunque tímidamente estableció y reconoció el daño moral extra contractual en el artículo 1148.

Debido a la novedad y la forma en la que se incluyó a la norma, se interpretó la posibilidad de indemnizar pecuniariamente el daño moral cuando solo hubiera un daño material también que reparar, dándole en ese entonces un carácter subsidiario, aun cuando la exposición de motivos del código, distinguía y no establecía en modo alguno la subsidiariedad. Pero aun así pues no era preciso, que el daño sea material en un primer lugar para poder reclamar un daño no material, ya que podría tratarse de verdaderos detrimentos emocionales, morales, que se traducen dolores o menoscabes de ciertos bienes inmateriales. Así pues habrá casos en que la solución más indicada sea la de dar satisfacción a los sentimientos de la persona humana o a ciertos perjuicios que una ser humano puede sufrir sobre bienes no materiales.

En la evolución del daño moral en nuestro país fue iniciada como doctrina por León Barandarian, quien tenía un criterio en que en el daño moral tenía que predominar la reparación independiente del mismo, sin necesidad que exista un daño material, para que el anterior pueda ser atendido. Luego la jurisprudencia logro identificarse con tal doctrina aunque no lo hizo de inmediato.

Código Civil de 1984

Nuestro código civil vigente, introdujo en caso del riesgo creado en la responsabilidad extracontractual (bienes y actividades riesgosas), reconociendo y regulando el daño moral en la esfera obligacional como en la extracontractual.

Responsabilidad por inejecución de obligaciones:

- Artículo 1322.- El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

Responsabilidad extracontractual:

- Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

- Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Si bien no se señala en forma expresa, el daño extrapatrimonial, podemos deducir que toda norma que es inferior a la constitución no puede ir en contra de ella y por ende protege los mismos derechos que ella protege.

Es entonces donde toma fuerza el hecho que en artículo primero de nuestra constitución se protege a la dignidad de la persona, ya que es raro ver que el primer derecho que protege nuestra constitución es netamente subjetivo, por lo que quien afecte la dignidad de alguien tendría que ser castigado, y como la norma ha establecido esa sanción a aquellas personas que ocasionen un daño a la dignidad, ya que es un daño subjetivo pues en dinero, asimismo esto tiene mucho que ver con el daño moral ya que este está dentro de la esfera de la dignidad de la persona y asimismo también es subjetivo por lo que si la constitución protege la dignidad de la persona está protegiendo de por sí su lado espiritual.

b) Legislación comparada

Argentina:

El daño moral como lesión a un interés no patrimonial.

Cabanellas de Torres (2006) afirma: “El daño moral es la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros” (p. 32).

En la legislación argentina, es muy frecuente, que los jueces y sus doctrinarios consideren el daño moral como el dolor y la aflicción física o espiritual, que pueda padecer una persona a la cual es víctima del evento dañoso. Pero en realidad estos sentimientos que pueda sentir la víctima no

son sino estados del espíritu consecuencia del daño. El dolor que puede sentir una viuda por la muerte violenta de su esposo que ha sido provocado por un ilícito penal, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible por un intento de robo agravado, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, etc. Son evidentemente estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada cual siente o experimenta a su modo.

Dichos estados que son netamente del espíritu constituyen todo el contenido del daño que se le hizo a la víctima, siempre y cuando se haya evidencia en que consistió el daño. Pues el derecho en el mundo no resarce cualquier dolor que la persona puede sentir o humillación o aflicción que un tercero le proporcione, sino aquellos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico sobre el cual la víctima tenía un interés reconocido jurídicamente.

Pues bien si veo que desaprensivamente un conductor atropella a una persona en plena vía pública, y sobre eso yo no puedo demostrar un interés legítimo y jurídico, en la conservación de la vida de aquella persona, no estoy en legítimo interés para reclamar alguna indemnización aun cuando por mi susceptibilidad ante el sufrimiento ajeno aquel hecho haya causado un gran dolor o padecimiento en mí.

Dicho esto, lo que define al daño moral no es en sí el dolor que padece una persona o los padecimientos, ya que ellos serán condicionalmente resarcibles siempre y cuando sean provocados por una lesión a la facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción de un derecho o goce de intereses jurídicamente reconocidos.

El problema que está generalizado en Argentina y que está siendo estudiado, ha tenido por objeto poder establecer que daños pueden ser resarcibles en el plano no patrimonial. Así, el daño moral objetivo sería cuando una persona sufre un atentado en su consideración social, y en cambio, sería

daño moral subjetivo cuando consiste en el dolor físico, las angustias o aflicciones que sufre como persona, en su individualidad.

Brasil:

En las leyes brasileñas, el daño moral es sumamente importante, concerniente directamente con los derechos de la personalidad, de suma importancia también, el daño moral ha pasado por etapas de distinta evolución y aun ahora está en proceso de desarrollo., cuyo final es incierto, puesto que nuestra sociedad está en constante desarrollo, lo que implica cambios a futuro sobre temas que son de notable distinción doctrinal, sobre cuál es su verdadero y explícito resarcimiento.

Se hizo necesario crear una herramienta capaz de restablecer el equilibrio que habría antes de la ocurrencia de un daño contra esos bienes no patrimoniales, un instrumento que no tendría base sobre los principios económicos.

Por ende, cuando una persona provoca un daño al patrimonio de una persona, la responsabilidad civil se encarga eficazmente de reparar con justicia lo que se menoscabo.

Pero pues en el ámbito de los derechos de la personalidad se hizo necesario crear una herramienta que restablezca el equilibrio sobre los daños no patrimoniales, puesto que es un instrumento que no tiene ninguna base sobre los principios económicos del derecho que le son más antiguos.

El supremo tribunal de Brasil, llegó a considerar que en los casos de responsabilidad civil, solo existe la posibilidad de la indemnización por daño patrimonial. Establecían que en caso de reparar un daño no patrimonial como el derecho moral, se estaría patrimonializando un valor moral cuya magnitud de su valor no tiene reparación. Y que antiguos procesalistas no reconocían aquel tipo de reparación, porque exigía como requisito para la reparación de un bien jurídico que sea un interés patrimonial evidentemente demostrable y resarcible en dinero, y pues un daño moral no es demostrable

económicamente y así se llegó a la conclusión de que este sería imposible de reparar.

Tiempo después y con meses de preparación y distintas Posiciones doctrinales la constitución de la república federal de Brasil, reconoció explícitamente la posibilidad de daño moral, así como también aseguraba su reparación. La doctrina de aquel tiempo decía que el daño moral lo constituía el dolor y/o tristeza que pueda sentir una persona luego de ser víctima de un hecho. Pero con el tiempo, dicha visión fue superada, quedando en conclusión de que el daño moral no es el dolo o tristeza sino la consecuencia evidente en la personalidad de la persona de estos.

Y así empezó la postura de que el daño moral es la lesión a los derechos de la personalidad del individuo, que le son su esencia y lo que le hacen ser como es, sus valores interiores, y pues así un daño puede generar un daño patrimonial como moral. Asimismo en constante evolución, el daño moral llegó a ser visto más que una lesión a los derechos de la personalidad la persona, sino más bien como un perjuicio y un menoscabo a la propia dignidad de la persona humana, que es un principio constitucional reconocido en todos los países del mundo de donde derivan todos los demás principios.

Este tema es reciente y no hay una doctrina eficaz al respecto en Brasil, no obstante algunas decisiones que los tribunales han realizado, se puede observar, que se han posicionado sobre la incapacidad de reparar el daño moral colectivo, bajo el argumento de que el daño moral solo es apropiado cuando el daño causado hace causa un sufrimiento a la persona.

Daño moral en Europa

Alemania:

En el derecho Alemán se entiende al daño moral como una mezcla de las consecuencias que produce el daño a la persona, y el daño en sí mismo es una limitación del concepto indemnizable en los daños extrapatrimoniales. Esto es bajo la definición de pretium doloris. El dolor y el sufrimiento son las consecuencias y las manifestaciones de la lesión o el daño en el espíritu o el cuerpo de la persona, es evidentemente una consecuencia, nunca ella misma. De esta manera, lo que influye en los estados de ánimo de la persona, sobre sus funciones orgánicas, pueden acarrear perturbaciones funcionales, a saber, híper tensiones, taquicardia o problemas endocrinos, son una manifestación en sí misma y no una consecuencia necesaria del daño extrapatrimonial.

No obstante en Alemania, la tesis establecida del pretium doloris ayudo para el reconocimiento del daño extrapatrimonial, y fue de gran ayuda en los tribunales de justicia de este país. Pero, asimismo, se cree que ha sido sobrevalorado en la actualidad dogmática y empírica. El pretium doloris es solo en si un tipo de lesión o daño moral y responde así pues a una de las definiciones más clásicas del conocido daño moral.

A pesar de los extremos en definición al daño moral, no está en discusión que los tribunales de ese país tienden a seguir y continuar con la tesis del pretium doloris. Lo hacen bajo la perspectiva de que hay que colocar límites a los daños extrapatrimoniales indemnizables. Establecen que es diferente aquella indemnización consecuencia de un dolor físico que sufre una persona y otra es la que tiene su causa en el dolor psíquico o padecimiento, al que se identifica como el daño moral en sentido estricto.

Así, si un daño ocasionado a una persona solo se presenta como dolor físico no se debería indemnizar por un daño extra patrimonial, pero si este además genera en la persona un dolor psíquico, deberá ser tomado en cuenta para su cuantificación por daño estrictamente moral.

Francia:

En Francia no hay exactitud al momento de calificar al daño moral ya que se puede titular ese daño como aquel que afecta ciertos derechos que protege su constitución o como daño moral aquellos que sean los derechos o bienes en donde recaiga directamente la acción dañosa, aquellos que por su subjetividad no se pueda saber exactamente cuál es el grado de afectación que está sufriendo una persona.

Vidal (2003) Afirma:

El Código Civil Francés, que desde 1804 irradió su notable influencia, irradió también el tratamiento de la responsabilidad separando la responsabilidad por daños originados por el incumplimiento de una obligación, que sus doctrinadores irradiaron como responsabilidad contractual, y la responsabilidad por daños causados por delitos y cuasidelitos, irradiada como responsabilidad extracontractual, como hemos ya indicado. Para ambas dejó sentado el principio de la culpa para la imputación de responsabilidad, aunque la culpa sola no era suficiente puesto que sin existir daño no era admisible la imputabilidad. (s.p.).

En la actualidad y en la historia de este país, de manera tradicional, los tribunales son libres al momento de determinar si existe o no un daño moral y también al momento de cuantificar los efectos de su indemnización. Incluso en muchas situaciones se ha considerado en que la indemnización por daño moral se hace efectiva para compensar el dolor, el impacto emocional, o la privación de los derechos abstractos de la persona, que no son consecuencia de un evento dañoso notable (muerte o impactos severos a la salud física) sino de sucesos que aparentemente son menos traumáticos.

España:

Díez-Picazo (2008) afirma: “Debería ser considerado como daño moral la afectación de la esfera sicofísica que es consecuencia de la lesión de un derecho o bien de la personalidad” (p. 92).

Asimismo en España todo se remite a la Audiencia Provincial de Barcelona, en Sentencia de 8 de febrero de 2006, donde se ha determinado que daño moral “es el infligido a las creencias, a los sentimientos, a la dignidad de la persona o a su salud física o psíquica [...]. La zozobra, la inquietud, que perturban a una persona en lo psíquico”.

El derecho a reclamar una indemnización por daño moral es independiente si existe o no un daño patrimonial, es decir sea que la afectación a la psique del individuo haya sido originada en primer lugar por un daño estrictamente patrimonial o no, el resarcimiento en dinero a la víctima se tomara en cuanta de igual forma. Ya que desde un punto de vista objetivo el daño moral a una persona es mucho más importante que su habilidad física, o al menos así lo consideran en este país. Ya que quien no posee dos piernas o dos brazos si está en perfectas condiciones psicológicas esto no le va hacer un sufrimiento eterno, pero quien aún solo le falte una mano o un pie, si esta persona producto del accidente provocado por otra no recupera de manera óptima sus condiciones espirituales, esto podría indicar un mayor pago pecuniario para el agresor, pues como vemos todo dependerá del grado de “fuerza psicológica” que tenga una persona y para eso podríamos recurrir a ciertos especialistas como lo hacen en este país, y es lo que esta tesis también plantea de manera supletoria.

2.2.4 Marco de término jurídico

a) Daño moral como Pretium Doloris

La pilar noción de daño moral es aquella que la iguala al pretium doloris, justificada y sostenida por la jurisprudencia nacional, que encierra al daño moral tan solo al dolor y afcción espiritual o física que una persona puede llegar a sentir (angustia, molestia, humillación) y de forma general a cualquier tipo de daño al espíritu de una persona producto del evento dañoso.

SCOGNAMIGLIO (1960) afirma:

Deben considerarse daños morales, aquellos que se concretan, en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso (p.147).

Es normal considerar que el daño moral es la pena, aflicción, física o espiritual que se han infligido a la víctima. Pero ¿qué son en realidad esos dolores que la persona padece?, analizándolo desde la perspectiva emocional psicológica, no es que estados del espíritu de una persona a consecuencia del daño producido.

Como el dolor que experimenta una mujer por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño en su irreversible en su cuerpo que no le permita realizar su oficio o profesión, son estados que varían de acuerdo a cada caso y que cada quien siente y experimenta a su modo.

Estos estados de la persona constituyen el contenido del daño en tanto y en cuanto previamente, se haya determinado en qué consistió el daño sufrido por la víctima. Esto en consecuencia de que el derecho no resarce cualquier dolor que la persona pueda sentir sino aquellos en donde la persona tenga legítimo interés y haya sido afectada directamente.

Por lo tanto, lo que define al daño moral no es el dolor o los padecimientos, si no que estos estén directamente relacionados con la víctima que está solicitando una indemnización.

Sería absurdo pues que aun cuando los vecinos de un barrio de cierta parte de un país hayan apreciado a una persona la cual ha sufrido un atentado estos podrían solicitar una indemnización por daño moral ya que el sentimiento de pena que puedan sentir es fuerte y los puede dañar, es evidente que el derecho no protege todo tipo de dolor.

Es en este sentido que podemos decir, que los daños morales están infligidos a los sentimientos, la dignidad, la estima social, a la salud física o psíquica, es decir, a los que los juristas y la doctrina llaman derechos de la personalidad.

b) Daño moral como lesión a los derechos subjetivos extra patrimoniales.

Espinoza (2015) sostiene: Se afirma que cuando los pretendientes al resarcimiento del daño no patrimonial sean los sobrevivientes de la víctima, la prueba del dolor puede ser dada sólo indirectamente y a través de indicios (p. 200).

Una segunda concepción en torno al concepto de daño moral es aquella que lo vincula a la lesión de derechos subjetivos extra patrimoniales. Pues como ya lo hemos expuesto anteriormente el daño moral es un daño subjetivo netamente pero no por ello no va a tener protección. Ya que la persona posee bienes materiales y subjetivos en los que podemos encontrar los sentimientos y emociones que puedan sentir las cuales están protegidos siempre y cuando se le dañe directamente.

Esto significa que si el ataque y consiguiente detrimento recae sobre un derecho subjetivo el daño siempre sería moral, y pues que otra forma de reparación podría hacer una persona para equiparar el daño ocasionado, si ya sabemos que no se podría “comprar” una nueva moral para la víctima como si se podría hacer en caso de detrimento un objeto que tenga un precio en el mercado.

Sessarego (2015) afirma:

El llamado daño moral, en la nueva sistematización del daño en general, se ubica actualmente como uno de aquellos daños cuyas consecuencias afectan directamente a la unidad psicosomática de la persona, más precisamente y como está dicho, a la esfera psíquico-emocional, generalmente de carácter no patológico. De ahí que sea un daño de

carácter psicosomático que se infiere a la persona. Se trata, por lo tanto, de una especie o modalidad del amplio y genérico “daño a la persona”. De ahí que carezca de autonomía como un daño diferente al “daño a la persona (p. 266).

Por lo que la única forma en que una persona que cometió un ilícito penal y que a causa de ello no solo ocasiona un daño a la psique de la persona sino que también daña el proyecto de vida del mismo pueda reparar ese daño, solo es con una indemnización pecuniaria.

Es por ello que la lesión al daño moral está dentro de los derechos protegidos por el derecho en el ámbito de la personalidad de la persona evidentemente extra patrimoniales, y aunque ha costado acceder a este postulado la evolución de los juristas ha hecho que esto tome fuerza y que pueda significar algo de alivio para quien saber que ha sido víctima de un daño y que jamás podrá desenvolverse como lo venía haciendo hasta el momento del hecho, lo que evidenciaría un daño futuro, continuado y para siempre.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación de esta tesis es de tipo exploratorio porque el tema de estudio de usuarios en los archivos es nuevo y, como se ha mencionado, existe poca información al respecto. A su vez es descriptiva, porque describe y analiza ampliamente el tema en estudio.

3.1.1 Diseño de investigación

El tipo de diseño que se utilizará en este proyecto es descriptivo-explicativo, porque identificara los criterios y las razones para que los jueces puedan determinar de manera más exacta y equitativa, cuanto es el monto del quantum por daño moral, en los casos establecidos.

3.1.2 Paradigma y enfoque

3.1.2.1 Paradigma

Que con respecto al paradigma, estamos comprendiendo sobre los aspectos del desarrollo de la investigación la misma que se realiza sobre el POSITIVISMO, la cual está integrada a la Epistemología del conocimiento, o ciencia del conocimiento versada en el análisis científico del entender y comprender los aspectos sociales; asimismo tenemos que existe el paradigma socio crítico, el cual pertenece al enfoque cualitativo que establece las investigaciones sólo en el aspecto de la comprensión de la realidad social.

En todo caso el presente trabajo de investigación se analiza dentro del paradigma positivista por el hecho de tener en cuenta el comprender y asimismo buscar la determinación del quantum por daño moral cuando la acción ilícita provoque la afectación absoluta al proyecto de vida del individuo.

3.3.2.2 Enfoque.

En cuestión del Enfoque, tenemos presente que estamos hablando de la concepción del problema de investigación, a razón de cómo se ventila dicha investigación, en todo caso con respecto a esta concepción tenemos los siguientes enfoques como el cuantitativo, cualitativo y el mixto; en todo caso mi correspondiente trabajo de investigación se establece dentro del *enfoque de investigación cuantitativa_ya que es generalizable*.

3.1.3 Nivel de investigación

Con respecto al nivel de investigación, podemos indicar que en lo que respecta a la metodología tenemos tres niveles básicos reconocidos los cuales son:

- 1.- **Explorativo.** -(primer nivel) Que son los trabajos de ámbito monográficos.
- 2.- **Descriptivo.** - (segundo nivel) Que son los trabajos de tesis cuantitativos, en función de su variable.
- 3.- **Explicativos.** - (tercer nivel) Que son los trabajos de tesis cualitativos, de función de comprensión y entendimiento de los problemas pero que son aplicados.

En todo caso en la investigación correspondiente, se ha desarrollado en función de ser *descriptivo* en función de un segundo nivel.

3.1.4 Método

El método aplicado en la presente investigación es de carácter *HIPOTETICO DEDUCTIVO* toda vez que habiendo encontrado un problema general se busca encontrar soluciones.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población a analizar en esta investigación, son los jueces civiles del Distrito Judicial de Lima, los jueces especializados en lo civil, ya que el tema radica específicamente en el daño moral y este es parte de la rama civil del derecho, es por eso que estos jueces al momento de resolver casos donde se encuentra comprendido la reparación del daño moral, deberán tener en cuenta los criterios para determinar con exactitud el quantum por daño moral.

3.2.2 Muestra

La muestra la compone en este caso únicamente, 7 Jueces Civiles del Distrito Judicial de Lima a quienes se les otorgará elementos y criterios para que estos al momento de referirse en su sentencia sobre el daño moral ocasionado por acción ilícita, tomen en cuenta lo aportado en esta tesis.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

▪ **HI.** - Los jueces civiles del Perú deberán determinar el quantum por daño moral, observando el deterioro de la persona, en su íntegra armonía psíquica, emocional, su autoestima, eso, en consecuencia y supeditado a la afectación absoluta de su proyecto de vida.

3.3.2 Hipótesis específicas

HE1: Los jueces civiles, deberán solicitar la ayuda de un especialista (psicólogo) para tomar en cuenta el grado de afectación al estado de ánimo de la persona a la cual se le menoscabo moralmente.

HE2: Los jueces civiles, con la ayuda del especialista deberán observar la duración del daño en la psique del individuo y su relación con la sociedad.

HE3: Los jueces civiles, deberán solicitar la ayuda de un especialista (psiquiatra) en cuanto se pueda encontrar un trastorno emocional y/o un trastorno mental.

HE4: Los jueces civiles deberán tomar en cuenta la edad de la víctima y el grado de responsabilidad del autor.

3.4. Variables – operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variables.

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
<p><i>VARIABLE INDEPENDIENTE:</i> (x) El proyecto de vida</p> <p><i>VARIABLE DEPENDIENTE:</i> (y) La Indemnización</p>	<p>Cuando una víctima sufre un daño moral, objetivamente la consecuencia es un menoscabo en su ámbito psíquico o espiritual, si este daño que sufrió, además, ha sido consecuencia de un acto culposo o doloso del agente causante del mismo, Este debe restablecerse necesariamente, pues de lo contrario la víctima consideraría que su sistema jurídico no protege sus derechos. (Carlos Sessarego – 2018)</p>	<p>El proyecto de vida</p> <p>La proporcionalidad entre la afectación y el pago en dinero.</p> <p>La argumentación, y la motivación del juez en sus resoluciones.</p> <p>El menoscabo a los ingresos pecuniarios de la víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los criterios para aplicar la restricción • Los criterios para aplicar La afectación • El juicio de adecuación • El juicio La necesidad • La proporcionalidad en sentido estricto • La discrecionalidad • La razonabilidad • La reflexión • El peso esencial del proyecto de vida • El interés a proteger • La intervención de hacer cumplir la norma al 100%

3.5 Métodos y técnicas de investigación

La técnica que se utilizará en el presente proyecto es la encuesta utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, recurriendo como informantes a los responsables especializados en materia de Derecho civil y/o constitucional quienes cuentan con experiencia y conocimiento especializado sobre la aplicación en la determinación del quantum por daño moral y derechos o principios fundamentales.

El instrumento que se utilizara para la recolección de datos es la encuesta recurriendo como informantes a los responsables especializados en materia de Derecho Civil, los Jueces Civiles de Lima quienes cuentan con experiencia y conocimiento especializado sobre la problemática de la tesis.

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

Instrumentos utilizados para recopilar datos se ha usado la encuesta dirigida a la muestra de la presente investigación.

3.7. Análisis estadísticos e interpretación de los datos

Luego que se consolida el instrumento se aplicará a los operadores judiciales para conocer los aspectos concernientes a las técnicas de aplicación del test de ponderación en materia de los derechos fundamentales y se materializara a través de la tabulación de la información mediante cuadros y gráficos para su posterior interpretación y discusión.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

4.2 Medición de la variable X.

Esta variable que es la independiente está determinada por la indemnización es decir los criterios que los jueces van a tomar en cuenta en los casos en que cualquiera de las opciones acotadas en esta tesis se presente, ya que existen muchos casos y estos son los casos más frecuentes de accidentes, los jueces del país deberán tomar en cuenta estas opciones las cuales no están referidas a lo subjetivo netamente sino también están referidas al campo de lo objetivo es decir lo que verdaderamente hace que exista una reparación, ya que su mismo nombre lo dice , la finalidad es reparar el daño que si bien es cierto jamás se podrá lograr, pero con el dinero lo que se trata es de compensar el daño que se hizo ahora, debe de tomarse en cuenta el tiempo que sufrirá el daño mental, psicológico, el daño físico, que por cuánto tiempo estará en su cuerpo y el hecho de que jamás volverá a realizar su profesión o actividad que lo mantenía con subsistencia, además cuanto más pudo haber percibido si es que no llegaba esta persona a realizar un acto indebido, y que le ocasionó el menoscabo absoluto de su actividad.

4.3 Medición de la variable Y.

La variable (y) esta supedita a la variable (x)

4.4 Discusión de resultados

En este tipo de tesis, no existe discusión sobre el resultado de las variables ya que una está supeditada a otra, lo que hace que necesariamente las dos siempre deben estar juntas, por lo que no existe discusión ente ellas, ya que de lo contrario no tendría sentido el realizarla.

Tabla 2

Análisis de la pregunta 1 del cuestionario

<i>¿Cree usted que las normas legales de nuestro ordenamiento jurídico están al nivel de un resarcimiento por daño moral adecuado?</i>	Frecuencia	%
SI	2	28%
NO	5	72%
TOTAL	7	100%

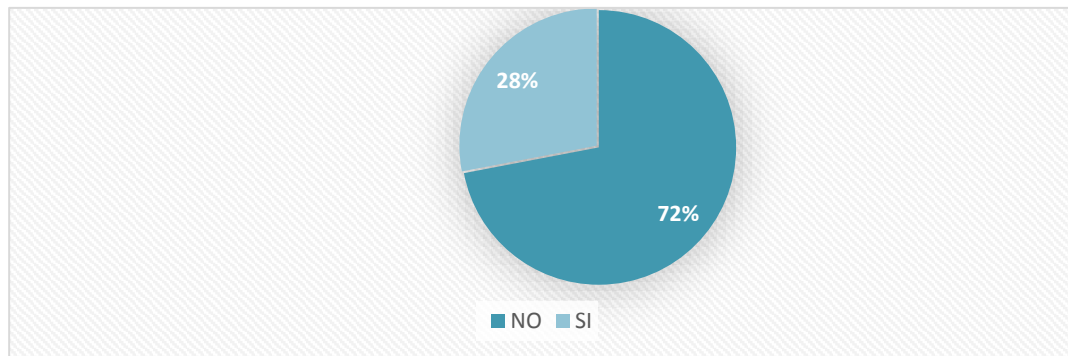


Figura 1. Resultado de pregunta 1.

Interpretación. – En esta figura 1 se muestra que, la mayoría de los especialistas creen que nuestras normas no están al nivel de resarcir el daño moral a una persona.

Tabla 3

Análisis de la pregunta 2 del cuestionario

<i>¿Cree usted que el Perú deba copiar los baremos utilizados en Alemania, España o Francia para el resarcimiento del daño moral?</i>	Frecuencia	%
SI	1	15%
NO	6	85%
TOTAL	30	100%

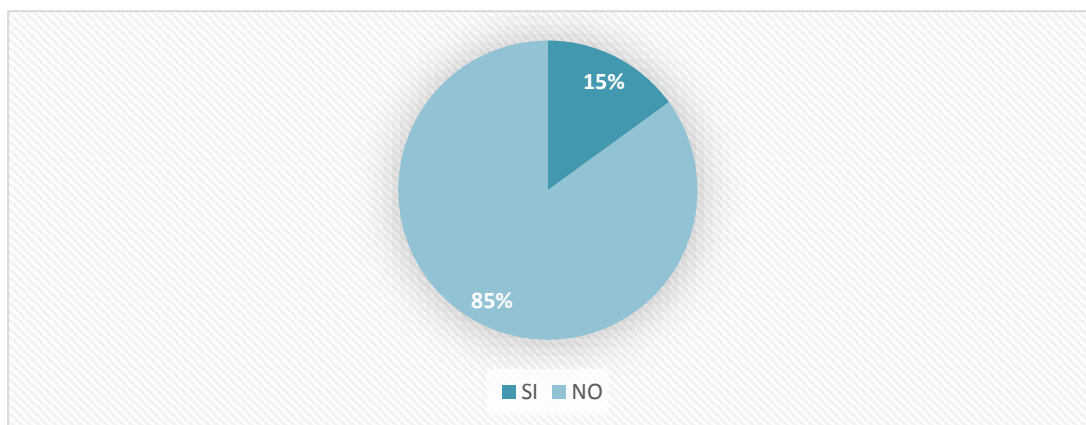


Figura 2. Resultado de pregunta 2.

Interpretación. - En la figura 2 se observa que solo 1 de los encuestados cree que los baremos extranjeros se deban copiar, es decir la mayoría cree que copiar los baremos extranjeros a las normas peruanas no sería una buena opción.

Tabla 4

Análisis de la pregunta 3 del cuestionario

¿Cree usted que deba de haber una reforma constitucional antes de que exista una reforma en el código civil en torno al daño moral?	Frecuencia	%
SI	2	28%
NO	5	72%
TOTAL	7	100%

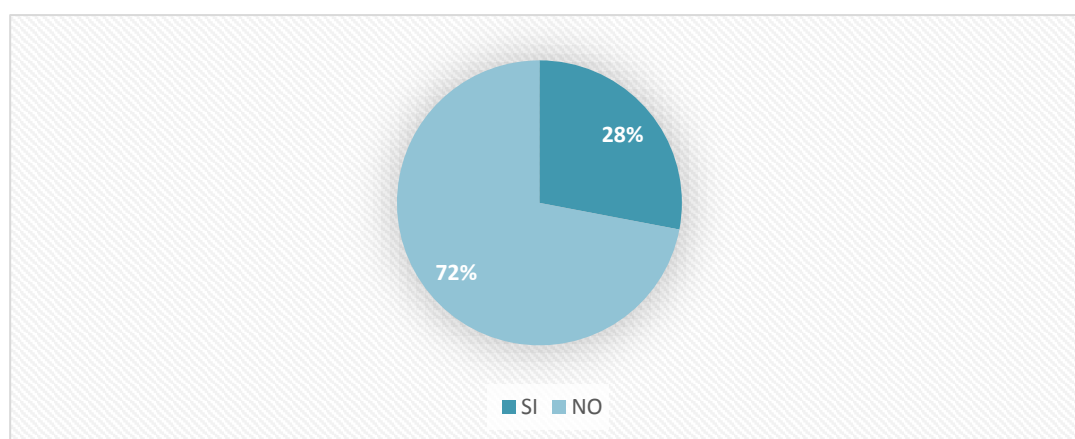


Figura 3. Resultado de pregunta 3.

Interpretación. - En la figura 3 se observa que 5 de los encuestados cree que no es necesario una reforma constitucional en torno al daño moral, mientras que 3 de ellos, creen que si lo es.

Tabla 5

Análisis de la pregunta 4 del cuestionario

<i>¿Cree usted que para que se logre una buena determinación del quantum por daño moral se necesite a los psicólogos y/o psiquiatras?</i>	Frecuencia	%
SI	6	85%
NO	1	15%
TOTAL	7	100%

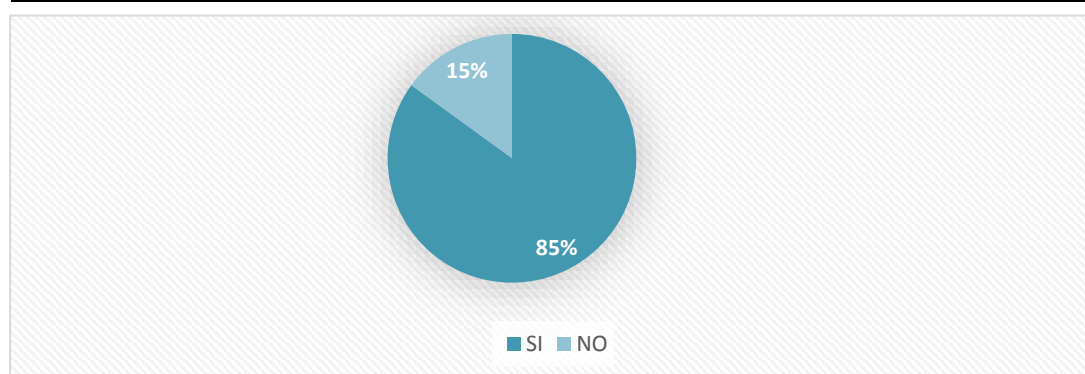


Figura 4. Resultado de pregunta 4.

Interpretación. - En la figura 4 se observa que, la gran mayoría de los encuestados, creen que la ayuda de psicólogos sería imprescindible para ayudar a determinar el quantum por daño moral.

Tabla 6

Análisis de la pregunta 5 del cuestionario

<i>¿Cree usted que este tipo de determinación deba ser usado tanto cuando la acción es ilícita por culpa y también por dolo?</i>	Frecuencia	%
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

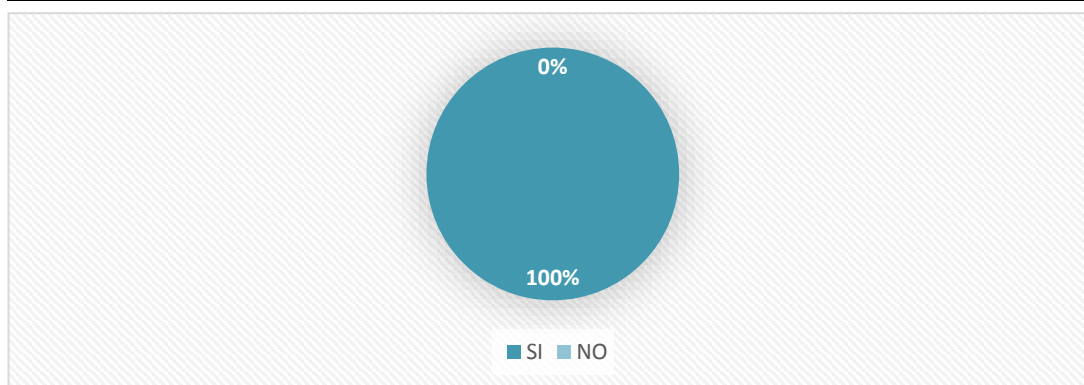


Figura 5. Resultado de pregunta 5.

Interpretación. - En la figura 5, se observa que la totalidad de los encuestados creen que la determinación por daño moral se debe usar cuando la acción es ilícita tanto por culpa como por dolo.

Tabla 7

Análisis de la pregunta 6 del cuestionario

<i>¿Cree usted que se deba de requerir el pago cuando el agresor no tiene el suficiente soporte pecuniario para poder resarcir en dinero el daño que esta ocasionó.</i>	Frecuencia	%
SI	4	57%
NO	3	43%
TOTAL	10	100%

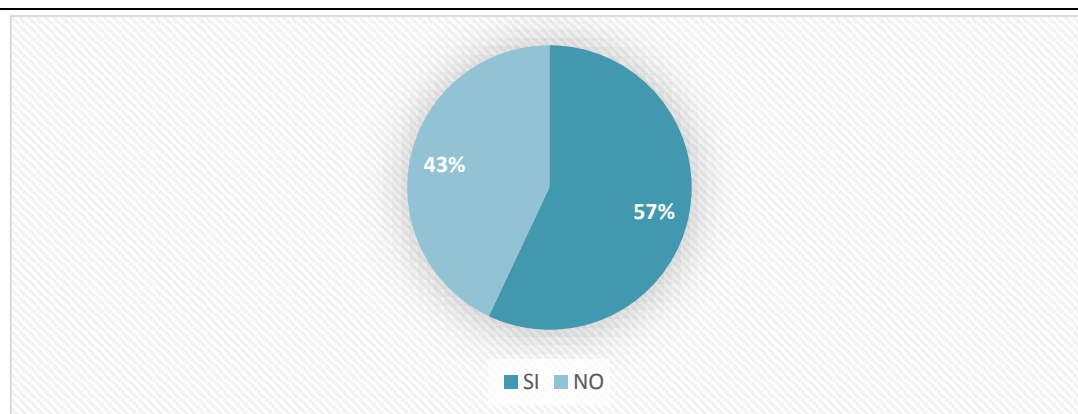


Figura 6. Resultado de pregunta 6.

Interpretación. - En la figura 6 se observa que las opiniones son casi iguales, 4 de los encuestados creen que aun cuando el culpable no tenga dinero para resarcir el daño moral, igual se le debe requerir el pago, mientras que 3 de estos piensan lo contrario.

Tabla 8

Análisis de la pregunta 7 del cuestionario

<i>¿Cree usted que son los jueces civiles los responsables de que no existan indicadores para una buena determinación del quantum por daño moral?</i>	Frecuencia	%
SI	2	15%
NO	5	85%
TOTAL	30	100%

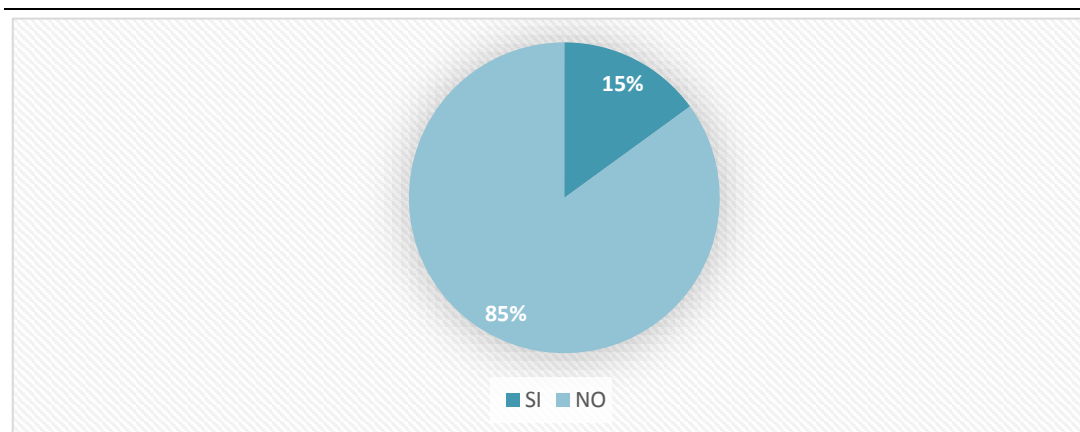


Figura 7. Resultado de pregunta 7.

Interpretación. - En la figura 7 se observa, que la mayoría cree que los jueces no son los responsables de que no existan las suficientes normas legales para determinar de manera correcta la determinación por daño moral, caso contrario, 2 de estos creen que los jueces si son culpables de que no exista una forma estándar de solución en este tipo de casos.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

En este estudio no existe discusión alguna sobre los resultados que se tienen luego de la encuesta ya que lo que se busca es saber los pensamientos de los jueces, y la gran mayoría de estos piensan que ellos no tienen nada que ver en que la legislación nacional no esté acorde a la realidad en los casos del daño moral asimismo la gran mayoría piensa que esto da consecuencia que ellos tomen decisiones algo equivocadas al momento de dictar una sentencia sobre este tema ya que son los jueces los que para dictar una sentencia se basan en los códigos y según estos la legislación peruana está incompleta en ese ámbito y esto hace que ellos no puedan de alguna manera dictar una óptima sentencia en ese sentido.

Asimismo se observa que la gran mayoría está de acuerdo de que para determinar el quantum por daño moral se deba requerir la ayuda de un psicólogo para la víctima ya que la experiencia del juez más, la experiencia del psicólogo en cuanto a determinar qué tan dañado moralmente puede estar una persona y en base a eso poder resarcir en dinero ese daño que se le ha hecho que no es más que un premio ya que el verdadero resarcimiento nunca lo podrá obtener.

Una de las preguntas más importantes era la de saber si para nuestra legislación sería óptimo aprobar o copiar uno de los baremos que existen ya sea en Francia, España o Alemania.

Ya que con esos baremos podríamos saber a ciencia cierta cuánto vale (un brazo una pierna, o cualquier parte del cuerpo en general), no obstante el daño moral no se trata de pagar algo que rompiste ya que en ese caso la legislación penal es la que se encarga de resolver y hacer pagar al que le hace daño a la víctima, lo que es exactamente el daño moral es la afectación al estado de ánimo de la persona y más aún la afectación a la mente de saber que jamás podrá realizar las cosas de la manera que las hacía antes, ya que no podrá hacer las mismas acciones porque le faltaría alguna parte del cuerpo o que simplemente la lesión no le permita realizar las mismas acción con su

cuerpo que antes, esto es claramente una afectación a la mente al cerebro, entonces esa afectación que jamás va a hacer resarcida, se trata de aminorar con el pago en dinero de una cantidad que esté al alcance de que la víctima pueda estar tranquila al recibir ese dinero y que se olvide de la lesión que tiene.

En el caso de que si el resarcimiento debe ser tanto cuando exista dolo o culpa, es un tanto pareja la situación, ya que aun cuando la persona no puede tener el ánimo de querer lastimar a alguien lo hizo y como en el sistema penal se paga aun cuando es por culpa, pues en los casos por daño moral también sería igual, y se debería pagar igualmente la suma en dinero no de la lesión en sí, no del lucro cesante ni del daño emergente que son pagos muy aparte del tema principal que es el daño moral.

5.2. Conclusiones

Primera.- Según los resultados de la investigación, podemos afirmar que nuestro ordenamiento jurídico civil no tiene un estándar de solución en cuanto a determinar el monto en dinero para satisfacer un derecho subjetivo, en este caso, el daño moral, es por ello que necesita de elementos que le permitan llegar a conocer la afectación a la psique de la persona y tomando en cuenta ello, poder resarcir el daño ocasionado a la víctima, en lo que a su moral se refiere.

Segunda.- Se evidencia también la INELUDIBLE ayuda de los especialistas (psicólogo y psiquiatra), para conocer qué tipo de daño se le ha ocasionado a la víctima, cuál es el nivel de afectación a su estado de ánimo, cual es la duración de ese daño en la mente de la víctima, y si existe algún trastorno mental que no le permia vivir como lo hacía antes de aquel suceso.

Tercera.- Podemos llegar a la conclusión de que es imposible medir cual es la afectación a la mente de la persona humana en cuanto a sus padecimientos emocionales, pero lo que esta tesis quiere lograr es tratar de dilatar dicho trauma con el resarcimiento en dinero y tratar de que la víctima pueda retomar su vida. Asimismo impedir con la ayuda de los especialistas que exista un enriquecimiento ilícito por parte de aquella persona que quiera sacar provecho de la situación por la que esa pasando y tratar de enriquecerse.

Cuarta.- La reparación civil en la vía penal no impide que la persona pueda recurrir a la vía civil para solicitar la demanda por daño moral cuando crea que el resarcimiento en la vía penal no es igualitario con el padecimiento moral de la víctima.

5.3. Recomendaciones

- 1.** Bajo el planeamiento de esta tesis el sistema legal debería de haber tenido una forma de solucionar ese tipo de casos, asimismo el tribunal constitucional pudo realizar una sentencia vinculante para que los jueces tengan un patrón de solución de ese tipo de casos. La recomendación es que, bajo la hipótesis planteada, todos los jueces tengan una forma de solución de este tipo de demandas y tramitarlas de una forma predeterminada.
- 2.** Las normas cambian a través del tiempo, la sociedad, la tecnología, por lo mismo, el código civil y procesal civil, deberían tener un cambio en cuanto a los artículos relacionados con el daño moral, y no solo establecer que una persona tiene derecho a solicitar su demanda por daño moral, sino también como es que el juez debe de solucionar ese tipo de demandas, es decir que parámetros debe seguir.
- 3.** En caso no exista un cambio en el código civil y/o procesal civil, si una demanda de este tipo llega al tribunal constitucional, éste último al ver que no existen modelos de solución de conflictos en ese tipo de casos, está casi obligado a realizar una sentencia vinculante en ese tipo de casos y establecer cuáles son los criterios que debe tomar el juez, para que el quantum a establecer sea “directamente proporcional” con el daño mental, de esa manera, se evita que exista algún tipo de enriquecimiento ilícito, al mismo tiempo se trata de resarcir el daño que la víctima ha sufrido y tratar de solucionar su proyecto de vida, el cual jamás volverá a ser el mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Sessarego, C. (1999). El daño al proyecto de vida. *Derecho PUC*. Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF

Osterling, F. (2010). Indemnización por daño moral. *www.osterlingfirm.com. Revista online del estudio jurídico Felipe Osterling Parodi*. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Libros

Albaladejo, M. (1996) *Derecho Civil Español, Tomo II, Derecho de las Obligaciones*. Barcelona, España: Bosch.

Atienza, M (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid, España. Trotta.

Barandiarán, J. (1954). *Título IX De los Actos Ilícitos. Vol. I Acto Jurídico, de Comentarios al Código Civil Peruano*, Cajamarca, Perú: Anón.

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental. Decimoctava Edición*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Calderón, C. (2014). *Daño a la Persona. Origen, Desarrollo y Vicisitudes en el Derecho Civil Peruano*. Lima, Perú: Motivensa.

Corral, H. (2002). *Lecciones de responsabilidad Extracontractual*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.

De Trazegnies, F. (1995). *La Responsabilidad Extracontractual*, Lima, Perú: fondo.

Díez-Picazo, L. (2008). *El escándalo del daño moral*. Pamplona, España: Aranzadi.

Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil. Octava Edición corregida y aumentada*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Leysser, L. (2004). *La responsabilidad civil*. Trujillo, Perú: Normas Legales.

Sessarego, C. (2018). *Responsabilidad Extracontractual de Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Comentarios a las normas del Código Civil, Vol. II*, Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Sessarego, C. (1998). *Derecho de las Personas*, Lima, Perú: Librería Studium.

Scognamiglio, R. (1960). *Voz Danno morale, en Novissimo Digesto italiano, vol. V*, Turín, Italia: Utet.

Taboada, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Tercera Edición*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Tamayo, J. (2011). *De la prueba del daño, de Tratado de Responsabilidad Civil, Vol. II*, Bogotá, Colombia: Legis.

Vidal, F. (2003). *Los sistemas de responsabilidad extracontractual y la codificación civil peruana*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

CUESTIONARIO

Cuestionario sobre la determinación del quantum por daño moral cuando la acción ilícita provoque la afectación absoluta del proyecto de vida del individuo”

1. ¿Cree usted que las normas legales de nuestro ordenamiento jurídico están al nivel de un resarcimiento por daño moral adecuado?

SÍ NO

2. ¿cree usted que el Perú deba copiar los baremos utilizados en Alemania, España o Francia para el resarcimiento del daño moral?

SÍ NO

3. ¿cree usted que deba de haber una reforma constitucional antes de que exista una reforma en el código civil en torno al daño moral?

SÍ NO

4. ¿cree usted que para que se logre una buena determinación del quantum por daño moral se necesite a los psicólogos y/o psiquiatras?

SÍ NO

5. ¿cree usted que este tipo de determinación deba ser usado tanto cuando la acción es ilícita por culpa y también por dolo o solo por una de ellas?

SÍ NO

6. ¿cree usted que se deba de requerir el pago cuando la víctima no tiene el suficiente soporte pecuniario para poder resarcir en dinero el daño que esta ocasionó?

SÍ NO

7. ¿cree usted que son los jueces civiles los responsables de que no existan indicadores para una buena determinación del quantum por daño moral?

SÍ NO

Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Qué elemento y criterios debe tomar el juez para la determinación del quantum por la indemnización derivada de la afectación absoluta al proyecto de vida del individuo en cuanto a su profesión, o lo que le hace subsistir?	Determinar que elemento y criterios debe tomar el Juez para la determinación del quantum por la indemnización derivada de la afectación absoluta al proyecto de vida del individuo en cuanto a su profesión, o lo que le hace subsistir	Los jueces civiles del Perú deberán determinar el deterioro de la persona, en su íntegra armonía psíquica, emocional, su autoestima, eso, en consecuencia y supeditado a la afectación absoluta del proyecto de vida y la edad de la víctima.	El llamado daño al proyecto de vida hacia una persona, es una lesión futura y cierta, que la mayoría de las veces se presenta de manera continuada o sucesiva, ya que las consecuencias originadas a partir de daño ocasionado acompañan al sujeto, como es de saber por el resto de su vida. Asimismo, existe la necesidad de proteger el derecho abstracto de la persona ya que el sistema legal esta para cambiar de acuerdo al contexto social y a los avances tecnológicos y científicos, pues al mismo tiempo que avanzan ellos, debe avanzar el derecho y pues está probado que ese tipo de daño a la mente existe y debe ser resarcido de algún modo.	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>ELEMENTO Y CRITERIOS A TOMARSE EN CUENTA.</p>	<p>DISEÑO: Descripción simple.</p> <p>MUESTRA: jueces</p> <p>INSTRUMENTOS: Normas legales, jurisprudencia y el cuestionario.</p> <p>PROCEDIMIENTO: Se administrará un cuestionario a algunos jueces, se tomara en cuenta jurisprudencias y también normas legales de otros países para así determinar esta tesis.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo determinar el quantum, en el caso de la lesión absoluta a una persona por accidente automovilístico?</p> <p>¿Cómo determinar el quantum, en el caso de la lesión absoluta a una persona por robo agravado?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Crear un estándar en cuanto a cómo se debe determinar el quantum por daño moral cuando alguien provoca la pérdida del proyecto de vida de un individuo. Así todos los jueces tendrán un lineamiento a seguir.</p> <p>Otorgar una mayor seguridad jurídica a aquel que ha sido menoscabo moralmente y que perderá su futuro por la acción de otra persona que deberá hacerse responsable, asimismo no caer en el enriquecimiento</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>Los jueces civiles, deberán solicitar la ayuda de un especialista (psicólogo) para tomar en cuenta el grado de afectación al estado de ánimo de la persona a la cual se le menoscabo moralmente.</p> <p>Los jueces civiles, con la ayuda del especialista deberán observar la duración del daño en la psique del individuo y su relación con la sociedad.</p> <p>Los jueces civiles, deberán solicitar la ayuda de un especialista (psiquiatra) en cuanto se pueda encontrar un trastorno emocional y/o un trastorno mental.</p> <p>Los jueces civiles deberán tomar en cuenta los derechos lesionados, la edad de la víctima y el grado de responsabilidad del autor.</p>		<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>DETERMINACIÓN DEL QUATUM.</p>	

1. INSTRUMENTO

1. ¿CREE USTED QUE LAS NORMAS LEGALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO ESTAN AL NIVEL DE UN RESARCIMIENTO POR DAÑO MORAL ADECUADO?

SI

NO

2. ¿CREE USTED QUE EL PERÚ DEBA COPIAR LOS BAREMOS UTILIZADOS EN ALEMANIA, ESPAÑA O FRANCIA PARA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL?

SI

NO

3. ¿CREE USTED QUE DEBA DE HABER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTES DE QUE EXISTA UNA REFORMA EN EL CODIGO CIVIL EN TORNO AL DAÑO MORAL?

SI

NO

4. ¿CREE USTED QUE PARA QUE SE LOGRE UNA BUENA DETERMINACION DEL QUANTUM POR DAÑO MORAL SE NECESITE A LOS PSICOLOGOS Y/O PSIQUIATRAS?

SI

NO

5. ¿CREE USTED QUE ESTE TIPO DE DETERMINACION DEBA SER USADO TANTO CUANDO LA ACCIÓN ES ILICITA POR CULPA Y TAMBIEN POR DOLO?

SI

NO



6. ¿CREE USTED QUE SE DEBA DE REQUERIR EL PAGO CUANDO LA VICTIMA NO TIENE EL SUFICIENTE SOPORTE PECUNIARIO PARA PODER RESARCIR EN DINERO EL DAÑO QUE ESTA OCACIONO?

SI

NO

7. ¿CREE USTED QUE SON LOS JUECES CIVILES LOS RESPONDABLES DE QUE NO EXISTAN INDICADORES PARA UNA BUENA DETERMINACION DEL QUANTUM POR DAÑO MORAL?

SI

NO

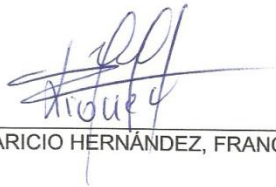


Variable	Def. Constitutiva	Def. operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Estrategias argumentativas	<p>Cuando una víctima sufre un daño moral, objetivamente la consecuencia es un menoscabo en su ámbito psíquico o espiritual, si este daño que sufrió, además, ha sido consecuencia de un acto culposo o doloso del agente causante del mismo. Este debe restablecerse necesariamente, pues de lo contrario la víctima consideraría que su sistema jurídico no protege sus derechos. (Carlos Sessarego - 2005)</p>	<p>Observar la frecuencia y duración del daño y la afectación al proyecto de vida de la persona a la cual se le menoscabo moralmente, para determinar de manera óptima el quantum indemnizatorio.</p>	El proyecto de vida	Los criterios para aplicar la restricción	<p>1. ¿CREE USTED QUE LAS NORAMS LEGALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO ESTAN AL NIVEL DE UN RESARCIMIENTO POR DAÑO MORAL ADECUADO?</p> <p>2. ¿CREE USTED QUE EL PERÚ DEBA COPIAR LOS BAREMOS UTILIZADOS EN ALEMANIA, ESPAÑA O FRANCIA PARA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL?</p> <p>3. ¿CREE USTED QUE DEBA DE HABER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTES DE QUE EXISTA UNA REFORMA EN EL CODIGO CIVIL EN TORNO AL DAÑO MORAL?</p> <p>4. ¿CREE USTED QUE PARA QUE SE LOGRE UNA BUENA DETERMINACION DEL QUANTUM POR DAÑO MORAL SE NECESITE A LOS PSICOLOGOS Y/O PSIQUIATRAS?</p> <p>5. ¿CREE USTED QUE ESTE TIPO DE DETERMINACION DEBA SER USADO TANTO CUANDO LA ACCION ES ILICITA POR CULPA Y TAMBIEN POR DOLO O SOLO POR UNA DE ELLAS?</p> <p>6. ¿CREE USTED QUE SE DEBA DE REQUERIR EL PAGO CUANDO LA VICTIMA NO TIENE EL SUFICIENTE SOPORTE PECUNIARIO PARA PODER RESARCIR EN DINERO EL DAÑO OCACIONADO?</p> <p>7. ¿CREE USTED QUE SON LOS JUECES CIVILES LOS RESPONSABLES DE QUE NO EXISTAN INDICADORES PARA UNA BUENA DETERMINACION DEL QUANTUM POR DAÑO MORAL?</p>
			<p>La proporcionalidad entre la afectación y el pago en dinero.</p> <p>La argumentación, y la motivación del juez en sus resoluciones.</p> <p>El menoscabo a los ingresos pecuniaros de la víctima</p>	<p>El juicio de adecuación</p> <p>El juicio de la necesidad</p> <p>La proporcionalidad en sentido estricto</p> <p>La discrecionalidad</p> <p>La racionabilidad</p> <p>La reflexión</p>	



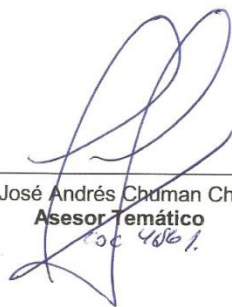
**“Determinación del quantum por daño moral cuando la acción ilícita
provoque la afectación del proyecto de vida del individuo”**

Presentada por:



APARICIO HERNÁNDEZ, FRANCIS

Dr. Hugo Ausencio Gonzales Aguilar
Asesor Metodológico



Dr. José Andrés Churman Chuman
Asesor Temático
Doc 4861